

## Documento ABC.00.06.12.

### Relación laboral versus contrato de trabajo:

---

#### ABC.00.06.12.01. Introducción y planteamiento del Seminario ABC.00.06.12.

1. Dentro de nuestra quimera nacionalsindicalista, objeto de nuestro más frontal rechazo, destaca la aporía de la relación laboral versus contrato de trabajo. Tema este que se plantea en conexión con problemas sociales tan importantes como son los de la remuneración del trabajo mediante salario, la concepción del trabajo como mercancía, la idea de la “plus valía”, su origen, recaudación y distribución, etc..
2. Es evidente que o puede tratarse este tema fuera de la concepción de la empresa como unidad de convivencia laboral y agente único, por ahora, del sistema económico. Pendiente, todavía, en este máster el tema a estudiar de la nueva empresa, trataremos ahora, en este seminario ABC.00.06.12., del intento franquista frustrado de dar solución legal a la revolucionaria pretensión nacionalsindicalista de sustituir el contrato de trabajo, –figura jurídica imputada de capitalista–, por la relación laboral, considerada como expresión jurídica de la concepción de la empresa como una comunidad laboral.
3. La cuestión a exponer y a documentar, pues, es por qué y cómo fracasó en el franquismo el intento nacionalsindicalista por configurar la empresa como una comunidad laboral en la que el obrero, llamado entonces, productor, debería ser considerado más como socio que como empleado. Para saber algo de todo esto, se estudia el Fuero del Trabajo en este seminario ABC.00.06.12.

#### ABC.00.06.12.02. Actual planteamiento de la relación de trabajo:

1. ¿Qué es el trabajo? ¿Por qué se trabaja? ¿Para qué se trabaja? Ó, mejor aún ¿para quién se trabaja? Sin resolver este tema, fundamental y básico, no tiene sentido tratar de cuál deba ser el ordenamiento económico y social, a implantar por considerarlo como el más justo. Al menos para mí, los temas de los que dependen todos los demás son estos dos: el concepto del trabajo y el concepto de la propiedad. Y he aquí que uno y otro tema convergen y quedan relacionados cuando se considera, –como muchos lo llegaron a pensar ayer; y, aún hoy hay quien lo sigue pensando así–, que el trabajo es el único título que legitima la propiedad de la empresa. Y, como se llegó a decir del campo, la tierra para el que la trabaja, también se llegó a decir, y aún se dice, la empresa para quien trabaja en ella. Y no faltan los que creen, todavía, que esta es nuestra revolución pendiente: el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.
2. José Antonio identifica el contrato de trabajo con lo que él llamó relación bilateral trabajador-empleador, lo que califica como manifestación jurídica de la relación laboral en un sistema económico capitalista; y, cuya consecuencia necesaria, dice, –y en esto, una vez más, está de acuerdo con Marx–, es la consideración del trabajo como mercancía. Y, frente a este rechazo de la concepción bilateral o contractual de la relación laboral, alza su propuesta sindical de integrar el trabajo y sus frutos en una nueva comunidad laboral a “*hechura de las viejas corporaciones europeas*”, en las que el trabajo, descartada su única contraprestación actual mediante un salario, no se enajene como una mercancía.
3. Tres escasas citas he localizado sobre este tema, que considero sustancial. La primera vez, José Antonio lo plantea críticamente, sin aludir a ello directamente. Sólo a la vista de otras declaraciones posteriores tuyas podemos, hoy, entender que se refiere a la relación bilateral o contractual del trabajo cuando acusa al “*actual planteamiento de la relación de trabajo*” de convertir a los sindicatos en “*arquitecturas parasitarias*”; parasitarias del sistema capitalista

por cuanto se alimentan de su sustancia laboral ya que viven de la reivindicación y de la protesta “frente” al capitalismo pero “en” él. Es el 3 de marzo de 1935, en el Teatro Calderón, en Valladolid, cuando afirma: “...los sindicatos, que no serán ya arquitecturas parasitarias, según el actual planteamiento de la relación de trabajo, sino integridades verticales de cuantos cooperan a realizar cada rama de producción” (Edición del Centenario, p. 880).

4. Más claro y terminante se muestra pocos días después, –y esta sería la segunda vez–, cuando en su conferencia en el Círculo Mercantil de Madrid, José Antonio ya ha madurado aún más su tesis sindical, abandona el término de corporaciones, que había venido utilizando como sinónimo de gremios y de sindicatos (“*Esto del Estado corporativo es otro buñuelo de viento*”, afirma) y llega a decir algo que sólo enuncia pero en lo que existe el germen de toda una nueva concepción de la relación laboral como base de un nuevo sistema sindical que propone frente al corporativismo; ya que éste “*mantiene hasta ahora intacta la relación del trabajo en los términos en que la configura la economía capitalista, subsiste la posición del que da el trabajo y la posición del que arrienda su trabajo para vivir. En un desenvolvimiento futuro que parece revolucionario y que es muy antiguo, que fue la hechura que tuvieron las viejas corporaciones europeas, se llegará a no enajenar el trabajo como una mercancía, a no conservar esta relación bilateral del trabajo, sino que todos los que intervienen en la tarea, todos los que forman y completan la economía nacional, estarán constituidos en sindicatos verticales, que no necesitarán ni de comités paritarios ni de piezas de enlace, porque funcionarán orgánicamente como funciona el ejército, por ejemplo, sin que a nadie se le haya ocurrido formar comités paritarios de soldados y jefes*”. (Edición del Centenario, pp. 995 y 996).
5. Inútilmente buscará el estudioso dónde, cuándo y cómo José Antonio desarrolló y concretó este concepto básico, posible fundamento de toda una nueva concepción de la relación laboral, en sustitución de la relación bilateral del trabajo, tanto en su antigua concepción, según nuestro Derecho Civil, como en la más moderna de nuestro Derecho Mercantil, como en la más nueva y actual de nuestro Derecho del Trabajo. Más enigmática resulta, –y para mí, desde luego incomprensible–, qué relación pueda tener la no enajenación del trabajo como mercancía, concepto por cierto cien por cien marxista, con los sindicatos verticales. A no ser que se refiera, en lenguaje críptico, al concepto también marxista de la “plus valía”. Tampoco se entiende nada su referencia a que los sindicatos verticales “*funcionarán orgánicamente como funciona el ejército*”. Y, una vez más, lamentar la eventual pérdida de los apuntes tomados por José Antonio de sus clases de Política Social con el profesor Olariaga durante su doctorado. Ellos, si algún día se recuperan y se publican, nos podrían, tal vez, indicar qué ideas son de Olariaga y cuáles son de José Antonio.
6. La tercera, y última, cita corresponde a su *Cuaderno de notas de un estudiante europeo*, y dice así: “*Eso del sistema corporativo es una frase: conserva la dualidad patrono-obrero, aunque agigantada en los sindicatos. Es decir, persiste el esquema bilateral de la relación de trabajo y, atenuada o no, la mecánica capitalista de la “plus valía”,* (Edición del Centenario, pp.1559 y ss).
7. Lo que yo deduzco es que la piedra angular de la revolución social que preconizó José Antonio, como superadora del dilema capitalismo vs. comunismo, es la conceptualización de la prestación laboral como contrato de trabajo o no (relación de trabajo). Este tema, nada claro, con el de qué cosa sea o no sea el sindicato vertical y el otro tema, no menos confuso, de la “plus valía” constituyen, a mi juicio, los tres temas de los que depende averiguar, si ello resultara algún día todavía posible, qué es o, mejor dicho, qué fue el nacionalsindicalismo, según José Antonio.

### **ABC.00.06.12.03. ¿Qué fue el Fuero del Trabajo?**

1. Los temas del sindicato vertical y de la “plus valía”, más mal que bien, ya fueron abordados. Ahora toca tratar éste de la relación de trabajo. Para Ramiro estos temas ni siquiera existen. Su explicación por José Antonio, como queda demostrado, es insuficiente; y sólo nos permite atisbar lo que pudiera haber sido una elaboración suya más madura y completa. Sin embargo, no

parece discutible la más alta importancia del asunto. ¿Qué hacer, entonces? A mí sólo se me ocurre poner este tema en relación con el Fuero del Trabajo. Y sacar sus consecuencias.

2. Hay que hacer un poco de historia. El 2 de septiembre de 1936, en la zona nacional, la acéfala Falange crea su Junta de Mandos provisional, siendo elegido, y no por unanimidad, como su jefe, Manuel Hedilla. El día 29 siguiente, un Decreto de la Junta de Defensa Nacional, cuyo preámbulo señala la “alta conveniencia de concentrar en un solo poder todos aquellos que han de conducir a la victoria final y al establecimiento, consolidación y desarrollo del nuevo Estado” significa el hito inicial que origina todo el proceso constituyente de la dictadura personal de Franco, por cuanto su artículo 1º. establece que “asumirá todos los poderes del nuevo Estado”, poderes que se había autoconcedido la Junta de Defensa Nacional por su Decreto de 24 de julio de 1936.
3. El 20 de diciembre de 1936, mediante el Decreto 122, todas las milicias combatientes de Falange quedan sometidas a la disciplina militar. Este primer paso, impuesto por la lógica de la guerra y por la necesidad de un mando único, significa el inicio, a su vez, de la pérdida de su autonomía por la Falange. Y por esta misma lógica bélica se entiende que se aceptara sin discusión. Mientras tanto, la ficción del “Ausente” se crea y mantiene, a pesar de que se sabe con toda certeza, desde luego por todos los mandos de la Falange en la zona nacional, que José Antonio ya había sido fusilado en Alicante el 20 de noviembre de 1936.
4. En febrero de 1937, tras la liberación de Málaga el día 8 (éxito de las tropas italo-españolas, integradas por fascistas italianos y falangistas españoles: Flechas Negras y Flechas Azules), y haciendo uso de un decreto de la Junta de Defensa de 4 de septiembre, la Junta de Mandos de Falange decide poner en marcha academias propias para la formación de oficiales provisionales para el mando de sus milicias combatientes, ya militarizadas; academias que se instalan en Pedro Llen, Salamanca, y la Jarilla, Sevilla, bajo la dirección de mandos alemanes.
5. El 20 de febrero de 1937 llega a Salamanca Ramón Serrano Suñer, milagrosamente evadido de la zona roja, gracias a la labor humanitaria argentina y con el trauma del asesinato de sus idolatrados hermanos José y Fernando, cuya muerte atribuye a represalia por su fuga de Madrid. El 18 de marzo se produce la derrota en Guadalajara de las tropas italo-falangistas y el efecto de la victoria de Málaga se disipa.
6. En esta situación, la Junta de Mandos decide, el 30 de marzo de 1937 y pese a la oposición de Hedilla, exigir a Franco la entrega de la “tarea política de la gobernación del país, salvo en los departamentos de Guerra y Marina”. El 15 de abril, Hedilla convoca un Consejo Nacional a celebrar el 25 de ese mismo mes con el tema único de la disolución de la Junta de Mandos provisional y la designación de un Jefe Nacional de la Falange, a pesar de que se mantiene la versión oficial de la ignorancia del fusilamiento de José Antonio. A partir de aquí se desencadenan los llamados sucesos de Salamanca, que ponen de manifiesto, y esta vez con las muertes de Alonso Moya y Puerta durante la noche del 16 a 17 de abril, la reiterada vocación cainita falangista desde su misma fundación hasta hoy. Hedilla decide adelantar el Consejo Nacional, que se celebra el 18 de abril, que le elige Jefe Nacional por diez votos a favor, cuatro en contra y ocho abstenciones.
7. Al día siguiente, 19 de abril de 1937 Franco dicta el Decreto nº 255, que redactan Serrano Suñer y Giménez Caballero, por el que se disuelve Falange Española de las JONS y se crea el partido único, mediante su unificación con el Requeté, a denominar, *de momento*, Falange Española Tradicionalista de las JONS. Hedilla, que no se opone a la Unificación y que simplemente se niega, –empujado por los falangistas “legitimistas”–, a aceptar cargo alguno en la nueva organización, es injustamente acusado de sedición y condenado a muerte por un Tribunal militar; condena que no se lleva a cabo por la intercesión personal de Serrano Suñer. El 9 de julio se conmuta esta condena por la de reclusión perpetua.
8. Gracias a este golpe de Estado sobre la Falange, que significó el decreto 255, la nueva organización, –que, fascistizada, quedará convertida en partido único–, no tiene ya más misión que “comunicar al Estado el aliento del pueblo y de llevar a éste el pensamiento de aquél, a través de las virtudes políticas morales de servicio, jerarquía y hermandad” (art. 1º).

9. Hay que terminar de contar la historia previa al Fuero, historia sin la cual no se entiende, yo al menos no lo entiendo, toda su significación. El 4 de agosto de 1937, se promulgan por el Decreto nº 333 los Estatutos de FET y de las JONS, por los que se declara a Franco, su único y perpetuo jefe, responsable sólo “ante Dios y ante la Historia” y “autor de la Era histórica donde España adquiere las posibilidades de realizar el destino y con él los anhelos del Movimiento”. Pero lo más extraño de todo esto es que por el art. 29 de estos nuevos Estatutos se crean en su seno “Organizaciones Sindicales aptas para encuadrar el Trabajo y la Producción y reparto de bienes”. ¿Qué se quiere decir con eso del “reparto de bienes”? ¿Puede ser la reaparición de la sombra errante de la “plus valía” y del acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción? No lo sabemos y tal vez no lo sepamos ya nunca.
10. Lo que sí se sabe es que el 26 de agosto, con la intervención decisiva de los Flechas Negras, (ahora, tropas fascistas italianas y falangistas españolas) se libera Santander y con ello desaparece todo el frente norte. La contraofensiva frentepopulista en el frente de Aragón es rechazada con la contribución, una vez más decisoria y decisiva de las milicias combatientes falangistas, que escriben otra página gloriosa más en las trincheras, ahora en Belchite. El 19 de octubre, de ese mismo año 1937, se ha constituido el Consejo Nacional de la nueva Falange. Lo forman 50 miembros. Poco importa indicar aquí quiénes de ellos son militares, quiénes monárquicos alfonsinos, quiénes carlistas, qué pocos falangistas. Lo que importa es recordar que es Franco y sólo Franco, “quien podrá, en cualquier momento, sustituirlos o deponerlos individualmente” (art. 36 de los Estatutos de FET y de las JONS).
11. El 2 de diciembre es nombrado, a propuesta de Serrano Suñer que ha rechazado antes ese puesto ofrecido por Franco, Secretario General del Partido a Raimundo Fernández Cuesta, llegado a la zona nacional canjeado, por iniciativa de Indalecio Prieto, con las peores intenciones del líder socialista, que resultarán totalmente infundadas. El 14 del mismo mes, una circular del Partido prohíbe “la publicación de cualquier escrito que pretenda interpretar la ideología falangista. En adelante, sólo el Caudillo está habilitado a dar una interpretación sincera”. El 30 de enero de 1938, la Junta Técnica define al general Franco como Jefe del Estado, del Gobierno, del Partido, y Generalísimo de los Ejércitos, y en él quedan concentrados, como había ya dispuesto el anterior decreto de 29 de septiembre de 1936, todos los poderes: el judicial, el legislativo y el ejecutivo.
12. Esta Ley de 30 de enero de 1938, en su art. 17, en efecto, precisa que “al Jefe del Estado, que asumió todos los poderes por virtud del Decreto de la Junta de Defensa Nacional de 29 de septiembre de 1936, corresponde la suprema potestad de dictar normas jurídicas de carácter general”. En esa misma fecha, Franco formó su primer Gobierno con la presencia de un único camisa vieja, Raimundo Fernández Cuesta, en Agricultura, y un neofalangista, Pedro González Bueno, en Organización y Acción Social. Propósito de este primer Gobierno de Franco –por presión sobre todo del aliado gobierno italiano, según se dice–, fue dotar al Régimen de una declaración solemne de carácter económico social que legitimara el esfuerzo bélico nacional como algo más que una dictadura reaccionaria y un movimiento militar contrarrevolucionario. Y el 9 de marzo de 1938, Franco promulga, –en su condición de Jefe del Estado y no como Jefe Nacional de la Falange–, el Fuero del Trabajo, cuyos antecedentes extranjeros son: la Carta del Lavoro italiana de 1926, el Estatuto del Trabajo Nacional Portugués de 1933 y la Ley Alemana del Trabajo Nacional de 1934. De este Fuero del Trabajo es de lo que vamos a hablar.

#### **ABC.00.06.12.04. Testimonio de Ramón Serrano Suñer:**

1. ¿Que, qué fue el Fuero del Trabajo? Lo mejor será dar la palabra a sus protagonistas. Empecemos por Ramón Serrano Suñer, que no nos ha dejado ninguna relación extensa de su decisiva intervención en este asunto. En *Entre Hendaya y Gibraltar* (Epesa, Madrid, 1947) sólo hace esta mención: “Aunque este Consejo Nacional funcionara en Burgos mucho más de lo que había de funcionar después, su vida no fue precisamente intensa. Su única obra real fue la confección de un “Fuero del Trabajo” especie de declaración básica para la política social del

régimen que una ponencia del Consejo redactó desechando un proyecto del Gobierno” (pp. 65 y 66).

2. Este laconismo contrasta con su importante declaración en el mismo libro (p. 31) de su propósito de “salvar y realizar el pensamiento político de José Antonio” ya que la Falange tenía “el contenido popular, social, revolucionario, que debía permitir a la España nacional absorber ideológicamente a la España roja, lo que era nuestra gran ambición y nuestro gran deber” (p. 32).
3. Tampoco es extraño este laconismo ante el Fuero del Trabajo por parte de quien en *Entre el silencio y la propaganda, la Historia como fue. Memorias*. (Editorial Planeta, Barcelona, 1977) afirma: “Diré sin pretender explicarlo, sólo para entenderme, que José Antonio nunca expuso de una manera acabada su concepción del Sindicato Vertical. Y es que él fue elaborando su doctrina sobre la marcha, con urgencia, en aquellos años trepidantes de lucha política, y por ello, ya entonces procedió en más de un punto a revisarla. Lo que tengo por seguro que habría hecho luego, en profundidad, serenamente, en relación con algunas actitudes y manifestaciones que la pereza intelectual de algunos seguidores convirtieron en dogmáticas... Mientras para José Antonio el Sindicato Vertical había de tener como misión la dirección de la economía nacional, lo cierto es que la realización de tal propósito se redujo a crear unos gigantescos comités paritarios en lo social, y en cuanto a lo económico, constituyeron grupos de presión en la clase empresarial que utilizó su posición en la llamada “Sección Económica” para intervenir la economía, limitando –cuando no impidiendo– la competencia... Ahora bien, donde uno se pierde es en lo social, cuando toma del marxismo el concepto de “plus valía” y habla de su distribución a los trabajadores a través, también, de la disciplina sindical. Estas ideas, en la derecha y en la izquierda, se han calificado de confusas, aunque atentos a entenderlas, tal vez no lo sean tanto, lo que ocurre, digámoslo claro, que eso es la Revolución. Lo que no se hizo” (pp. 484 y 485).

#### **ABC.00.06.12.05. Testimonio de Dionisio Ridruejo:**

1. Más concreto y extenso es el testimonio de Dionisio Ridruejo. Tenemos de él dos versiones: una la suya propia, recogida en el libro póstumo, al cuidado de César Armando Gómez, *Con fuego y con raíces. Casi unas memorias* (Editorial Planeta, Barcelona, 1976), que dice así: “Trabajábamos en una comisión para redactar lo que se llamó “Fuero del Trabajo”. Esta comisión lo era del Consejo Nacional donde varias intervenciones –la mía entre otras– habían echado abajo un proyecto presentado por el ministro González Bueno. Desestimado éste, la comisión de que hablo debía redactar otro texto. Yo defendí uno que habían preparado los servicios de estudio de la Secretaria General y que Fernández Cuesta, titular del puesto, había conseguido prevalecer en Consejo de Ministros. Era un proyecto audaz y socializante. La oposición fue nutrida. En un momento dado, Sáinz [Rodríguez] dijo, sin levantar demasiado la voz: “Pero eso es la revolución”. Yo tragué el anzuelo: “Naturalmente; no se trata de otra cosa”. Si alguien en la Comisión no estaba alerta tomó el arma en aquel momento. Fuera de Fernández Cuesta y otro par de falangistas, creo que sólo Queipo de Llano permaneció al lado del proyecto que defendíamos. Animado, González Bueno habló de su dimisión. Serrano Suñer le atajó, quitando hierro. No había que orientar el Fuero como una ley organizativa –lo que no se podía hacer a la ligera– sino como una simple declaración de principios. Así quedó la cosa” (p. 185).
2. Antes, en el mismo libro (p. 126) dice Ridruejo: “La imagen del “orden sindical” falangista quedó disuelta en las buenas palabras del Fuero del Trabajo”. Y del equipo Joaquín Garrigues, Rodrigo Uría y Francisco Javier Conde, afirma que “había preparado el contraproyecto del Fuero del Trabajo que Fernández Cuesta opuso al proyecto presentado por González-Bueno. Rechazado en el Consejo de Ministros, el contraproyecto había vuelto a discutirse en el Consejo Nacional donde, a su vez, había caído el proyecto ministerial” (p. 127).
3. La otra versión la transcribe Stanley Payne en su *Phalange, histoire du fascisme espagnol* (Ruedo Ibérico, París, 1965. Existe versión española editada por el mismo Ruedo Ibérico y año 1965), con base en conversaciones con Dionisio en Madrid los días 10 y 19 de enero de 1959.

Por esta versión de Payne sabemos que el equipo de Dionisio estaba formado, además de por él, por Joaquín Garrigues y Francisco Javier Conde y que “el proyecto era bastante radical: toda la economía nacional debería quedar bajo el control de un sistema sindical basado en un concepto de la propiedad esencialmente anticapitalista. El proyecto de Garrigues-Conde, defendido en el Consejo de Ministros por Fernández Cuesta, fue inmediatamente rechazado. El proyecto de González Bueno, mucho más conservador y basado en un paternalismo capitalista, fue aprobado confiándose al Consejo Nacional la misión de darle forma definitiva... Se acordó proceder a la redacción conjunta, párrafo por párrafo, de un tercer proyecto... Queipo de Llano solicitó que se introdujera la frase “la tierra es del que la trabaja”, pero los conservadores se opusieron a su propósito” (p. 150). Stanley Payne ha ampliado su relato sobre el Fuero del Trabajo en su *Franco y José Antonio. El extraño caso del fascismo español* (Editorial Planeta, Barcelona, 1997, pp. 455 y ss). Pero no añade nada esencial, que sea imprescindible recoger aquí.

#### **ABC.00.06.12.06. Testimonio de Raimundo Fernández Cuesta:**

1. Antes he de aclarar que, según Arnaud Imatz, el propio Raimundo, le afirmó en entrevista celebrada el 21 de septiembre de 1974 que “en realidad, estos anteproyectos eran simples hojas preparadas por varias personas” (Arnaud Imatz, *José Antonio, Falange Española y el Nacionalindustrialismo*, Plataforma 2003, Madrid, 2003, p. 333). La referencia de Raimundo Fernández Cuesta dice así: “He de resaltar que fruto de aquella entrega y esfuerzo fue una de las realizaciones jurídicas y sociales más trascendentes y que de forma más directa han influido con proyección de futuro, en material de política social como fuente de inspiración de lo que después había de desarrollarse en plenitud: el Fuero del Trabajo. Aquella verdadera Carta Magna del Derecho Social español fue redactada, después de estudiada reflexión, por varias personalidades especializadas en la materia, bajo la dirección de Juan Antonio Suanzes, como ministro de Industria; Pedro González Bueno, en cuanto ministro de Acción Sindical, y mía, como Secretario General de FET y de las JONS. Para la aprobación definitiva del texto elaborado, nos reunimos los tres en un castillo denominado Torrepadierne, situado a 25 kms. de Burgos, en la carretera de Valladolid, a orillas del Arlanzón, cuyo propietario, Cástulo Gutiérrez Manrique, había puesto a nuestra disposición”.
2. Y Raimundo, que debía estar muy satisfecho de su colaboración en el texto del Fuero del Trabajo, –lo publica como anexo, íntegro, al final de su libro–, termina así: “El Fuero del Trabajo comprendía un total de 16 declaraciones, con diversos apartados, que, pese a posibles detractores, recogían en gran parte –y no sólo retóricamente– la sustancia social y económica contenida en la norma programática de Falange Española de las JONS”. (*Testimonio, recuerdos y reflexiones*, Ediciones Dyrsa, Madrid, 1985, pp. 194 y 195).

#### **ABC.00.06.12.06. Testimonio de Pedro González Bueno:**

1. Consta en su libro *En una España cambiante. Vivencias y recuerdos de un ministro de Franco. La creación del Estado de bienestar*. (Prólogo de Fernando Suárez González, Editorial Áltera, Barcelona, 2006). A las páginas 147 y ss. dice así: “He de confesar que en los primeros Consejos de Ministros me sentía violento ante tantos militares de alta graduación que posiblemente sintiesen recelos sobre la actuación de un hombre mucho más joven que ellos – tenía yo entonces cuarenta y dos años– como ministro de un departamento nuevo, encargado de orientar una más avanzada ordenación social del Estado, a la que muchos se referían como una “revolución”. Puede que fuera en el segundo de esos consejos cuando el Jefe del Estado expuso la necesidad tan importante como urgente de dar un respaldo ideológico al Movimiento, que de otra manera podría aparecer como una simple insurrección o golpe militar. Dirigiéndose a mí, dijo: “Creo que es usted, González-Bueno, quien debería estudiar y someter a la consideración del Gobierno este documento, algo como la Carta del Trabajo italiana”. Esta manifestación supuso para mí un fuerte impacto. Me parecía –expuse– un paso de gran importancia para el

futuro de la convivencia nacional y llamado a tener una fuerte resonancia en el exterior. Dada su trascendencia, me consideraba –añadí– poco preparado para abordarlo y con escasa información en que apoyarme. El Generalísimo insistió en la urgencia de abordar este trabajo y me pidió que señalase un plazo mínimo. Cuando después de meditar unos segundos, le contesté que me parecía razonable un par de meses, reaccionó diciendo que tenía que ser antes y entonces, sin comprometerme en fecha fija, prometí dedicar exclusivamente mi trabajo en el Ministerio a la redacción del documento que se me encomendaba. Mi primera y casi única fuente de inspiración era la concepción generalizada del Estado propuesta en el ideario de José Antonio, que con el tiempo inspiró la Ley de Principios del Movimiento de 17 de mayo de 1958. Por otra parte, conocía la doctrina social de la Iglesia, expuesta sobre todo en la encíclica *Rerum novarum*, de Su Santidad, el Papa León XIII. No tenía en mi poder la *Carta del Lavoro*, pues, como dije, regresé de Italia sin considerarla de interés para mis fines en cuanto al Fuero del Trabajo. No pisaba firme, por tanto, sobre la orientación y contenido que debía dar al documento cuya redacción se me había encomendado. Entendía que habría de referirse a problemas laborales y sindicales, pero pronto pensé que éstos sólo podrían encauzarse si se partía de una nueva concepción social y económica del mundo laboral. La producción, que es la que da lugar a la aparición de los sindicatos, puede desarrollarse de muy diversas formas, según cual fuere el régimen político en que se desarrolla. En aquellos momentos estábamos partiendo de unas concepciones políticas que desechaban tanto los regímenes de democracia liberal con base en los partidos políticos, como los de corte socialista o comunista, en sus diversas modalidades. La intención del nuevo Gobierno era crear un régimen democrático en el que la participación del pueblo en las tareas legislativas se hiciera por sus legítimos representantes a través de las células en que el individuo desarrolla su vida real: la Familia, el Municipio y el Sindicato. Deducía de estas consideraciones que lo que realmente se esperaba de mí era ordenar las bases socio-económicas que respondieran a la política que latía en el ideario de José Antonio y que Franco intentaba llevar a la práctica. De nuevo requerí la colaboración de mi hermano Pablo, cuya formación jurídica me era de gran utilidad y con quien me había acostumbrado a compartir este tipo de labores creadoras. Nos dispusimos a trabajar en mi habitación del hotel, que nos permitía un mayor grado de aislamiento que el despacho provisional de la Cruz Roja. Pablo se sentó, provisto de lápiz y cuartillas, ante una mesa colocada entre las dos camas que tenía la habitación, y yo me dispuse a darle forma a mis ideas, al tiempo que paseaba arriba y abajo. ...Pero, volvamos al hilo del relato. Comenzamos por comentar la forma que daríamos a un documento que habría de tratar de muy diversas cuestiones. Desechamos la idea de una redacción continuada, que era muy difícil, y acordamos abordarlo en forma de “Declaraciones” aisladas, que como capítulos podían circunscribirse a materias específicas, y que después podrían estructurarse siguiendo un orden lógico. Trabajamos muy intensamente durante varios días, empezando por acopiar toda la información de que disponíamos, entre la que figuraban las notas que yo había tomado en mi aproximación al Decálogo del Trabajo del que inicialmente me hablara el Caudillo y todo lo que fui recogiendo después de entre los textos que había ido leyendo desde entonces. Por este procedimiento, llegamos a redactar una propuesta de declaraciones que juzgué bastante completa en el aspecto social y con el grado de elaboración suficiente para ser presentada en el Consejo de Ministros, como avance del documento que se me había encargado. Con preocupación no exenta de temor y también, a qué negarlo, con un tanto de emoción, di lectura a mi trabajo en el Consejo de Ministros que se celebró el 22 de febrero de 1938. Finalizada la lectura, que se escuchó en un impresionante silencio y expectación, tomó el primero la palabra Sáinz Rodríguez, que ensalzó el escrito con grandes elogios a los que pronto se sumaron los demás ministros. Se decidió seguidamente nombrar una comisión integrada por Serrano Súñer, Sáinz Rodríguez, Suanzes, Fernández-Cuesta, Amado y yo como ponente, que se encargaría de desarrollar y completar en pocos días el texto presentado. En aquel Consejo no se trataron otros asuntos y, una vez que hubo levantado la sesión, el Generalísimo se acercó a mí para felicitarme, cogiéndome las manos y dándome las gracias repetida y efusivamente por el trabajo realizado. Le respondí que con toda seguridad, primero la

comisión designada y más adelante el Consejo Nacional, podrían mejorar el texto, pero que por mi parte había hecho todo lo posible para cumplir el encargo recibido. De conformidad con el acuerdo adoptado, la Comisión se reunió en días sucesivos en el despacho de Serrano Súñer. Se trabajó con gran intensidad, aportando cada uno nuevas ideas que, como se había previsto, mejoraron la propuesta inicial sin modificar su estructura, que mantuvo su redacción en forma de declaraciones. El nuevo texto así elaborado se aprobó en otro Consejo de Ministros y se remitieron copias a todos los consejeros nacionales, al mismo tiempo que se les convocaba para una reunión en la que se sometería a deliberación el documento. El Consejo Nacional debía iniciar sus sesiones el día 6 de marzo para ser clausurado tres días más tarde. En la fecha y hora prevista, 6 de marzo de 1938 a las once de la mañana, se reunía el Consejo Nacional en el Ayuntamiento de Burgos. La Ponencia estuvo presidida por Fernández-Cuesta y formaban parte de ella los ministros que habían intervenido en la última redacción del documento y los consejeros más calificados de las diferentes tendencias políticas. Nos reuníamos mañana y tarde para ampliar el conjunto del documento y ordenarlo, además de depurar su contenido. En todo ese trabajo de perfeccionamiento no se plantearon grandes cambios, pero las deliberaciones se atascaron en la Declaración XIII, precisamente la que se refería a la Organización Sindical. Había sobre ese punto disparidad de criterios y como ponente me ví obligado a defender el texto ante tradicionalistas, falangistas y miembros de la CEDA, que se reunían particularmente y sin mi intervención, tratando de encontrar una fórmula de compromiso entre el sistema de gremios y el sindicato vertical. Como yo había supuesto, se terminaron las discusiones... y se aceptó la redacción que se hacía en su propuesta del capítulo XIII referente a la Organización Sindical. Quedaba la tarea de poner en limpio todo el trabajo, junto con la necesidad de redactar con toda urgencia el preámbulo. Como es natural, eran éstas labores que debía yo resolver con los elementos administrativos de que disponía el Consejo. Me dirigí a Dionisio Ridruejo, que había intervenido mucho en los trabajos de la Comisión y que por ello conocía muy bien el contenido del texto cuya aprobación se iba a proponer al Pleno, y solicité su colaboración diciéndole que le consideraba el más indicado para redactar ese preámbulo. Así se hizo, y a las dos de la madrugada le daba mi aprobación al texto y juntos nos desplazamos a la imprenta donde se iban a tirar los ejemplares necesarios para repartir a los consejeros a primera hora de la mañana. Me pareció que el preámbulo redactado por Ridruejo era extraordinario, tanto por lo que en él se decía, como por la forma de expresarlo; que reflejaba el ambiente que se respiraba en los momentos de su redacción; y que resumía fielmente la orientación, el espíritu y el contenido de la ley que se iba a presentar a deliberación del Consejo Nacional. En la mañana del día 9 se abrió la sesión sin que ningún miembro del Consejo planteara objeción alguna. A las doce en punto llegó el Caudillo, que ocupó la presidencia, y, cuando ya se iba a aprobar por unanimidad la Carta del Trabajo, se levantó el marqués de Rozalejo para proponer que se sustituyera la palabra “Carta” por el término “Fuero”, mucho más español. El cambio se aceptó por aclamación. Tal fue, a grandes rasgos, la historia del proceso de redacción y promulgación del Fuero del Trabajo”.

#### **ABC.00.06.12.08. Testimonio de Antonio Polo Díez:**

1. A los testimonios ya transcritos hay que añadir, por lo pronto, otra preciosa información que poseemos sobre la elaboración del Fuero del Trabajo. Procede ésta del muy importante artículo de Antonio Polo Díez, “Del Contrato a la relación de Trabajo”, *Revista de Derecho Privado*, núms. 288-289, enero-febrero 1941. Según Polo Díez, el proyecto original mantenía la regulación de la prestación laboral bajo la figura del contrato de trabajo e, incluso, hablaba del precio del trabajo para designar su retribución.
2. Este texto llegó a conocimiento de Gerardo Salvador Merino, a la sazón Jefe Provincial en La Coruña, quien reunió un grupo de estudiosos, —entre otros al propio Polo Díez—, que redactaron diversas notas en observaciones que hicieron llegar a la comisión del Consejo Nacional,



incitándole a “abandonar decididamente la concepción contractual para entrar valientemente por los caminos de la relación de trabajo, considerada en su aspecto institucional” (p. 17). Según A. Polo la relación de trabajo consiste en “la relación duradera y permanente, de carácter eminentemente personal, establecida a base de lealtad y confianza recíprocas, que une a todos los colaboradores de la empresa en una comunidad de intereses y fines; sintiéndose todos ellos solidarios en una obra común de interés nacional y colectivo”.

3. La concepción de la empresa que resulta de esta idea del trabajo como fuente de relación y no como mercancía es la de comunidad. Y esta concepción de la empresa como comunidad no está recogida en el Fuero del Trabajo pero sí está dibujada en la Ley de Sindicatos de 6 de diciembre de 1940: “Expresa la Ley una concepción originalmente española de la disciplina política de la economía al considerar a cuantos españoles participan en la producción como constituyendo una gran comunidad nacional y sindical, que es la forma concreta de la unidad de los hombres de España en el servicio a su potencia económica; El pueblo entero de España ordenado en milicia de trabajo”. En consecuencia, el artículo 1º de esta Ley de Sindicatos establecía que “los españoles, en cuanto colaboran en la producción, constituyen la Comunidad Nacional-Sindicalista, como unidad militante en la disciplina del Movimiento”.
4. Cómo se traduce esta Comunidad Nacional-Sindicalista en el marco laboral, aquí y ahora, de la empresa, ni se dijo en el Fuero del Trabajo el 9 de marzo de 1938 ni en la Ley de Sindicatos del 6 de diciembre de 1940. Y en este punto concreto, quienes acusan a la Falange de movimiento retórico pseudo-revolucionario tienen toda la razón, dicho sea con dolor. Esta expresión retórica llegó a su cenit con José Luis Arrese, que puesto a “espiritualizar la vida” afirma cosas como esta: “La Falange está al servicio de la España auténtica y la auténtica es la España teológica de Trento frente a la España volteriana del siglo XIX”. No menos expresivo fue el segundo Delegado Nacional de Sindicatos, Fermín Sanz Orrio: “Las relaciones entre empresarios y obreros se parecen a las de un padre con sus hijos”. Dudo mucho que nunca nadie haya definido mejor el paternalismo. Sobre todo esto conviene leer a Miguel A. Aparicio, *El Sindicalismo Vertical y la formación del Estado franquista*, Ediciones de la Universidad, Eunibar, Barcelona, 1980.

#### **ABC.00.06.12.09. Testimonio de Joaquín Garrigues:**

1. También tenemos el testimonio de otro protagonista, Joaquín Garrigues, y éste es muy importante. Además, lo tenemos por doble vía. Empecemos por su vida, relatada por su hijo Luis Joaquín Garrigues, *Imágenes de una vida: Joaquín Garrigues*. (s.e., Paracuellos de Jarama, Madrid, 1994); libro en el que nos da cuenta de haber hecho el descubrimiento, para nosotros sensacional (p. 80, nota 5), del manuscrito del anteproyecto de su padre. Supongo que se trata del original de la ponencia elaborada por Joaquín Garrigues, Francisco Javier Conde, Rodrigo Uría y Dionisio Ridruejo.
2. En cualquier caso, sería importantísimo poder disponer de este texto, que Plataforma 2003 publicaría inmediatamente, y cuyo contenido Luis Joaquín Garrigues describe así: “abarca, entre otras cosas las siguientes cuestiones: una declaración de principios; sindicato vertical y corporativismo; diferencias entre la corporación italiana y el sindicato vertical; la organización económica de España; el contrato de trabajo; el problema de la lucha de clases; funciones de educación y de formación profesional del trabajador; bolsas de trabajo; vigilancia para el cumplimiento de la legislación social; viviendas para trabajadores y la jurisdicción del trabajo” (p. 81, resto de la nota 5).
3. Mientras no dispongamos, ojalá sólo sea por ahora, del texto original de su ponencia, tendremos que conformarnos con su libro *Tres conferencias en Italia sobre el Fuero del Trabajo* (Ediciones FE, Madrid, 1939), donde se recoge, bajo el título “Hacia un nuevo orden de la economía española” las dos conferencias dadas por Garrigues en el Aula Magna histórica de la Real Universidad de Pisa los días 15 y 16 de mayo de 1939. Y, bajo el título “Del viejo Derecho

Mercantil español al nuevo Derecho del Trabajo”, la conferencia dada en el aula de la “Società Leonardo da Vinci”, de Florencia, el día 22 de mayo de 1939.

4. No es necesario decir, a propósito de estas tres conferencias en Italia, su excepcional importancia, dado el prestigio de su autor, profesor y maestro de tantos universitarios españoles, entre los cuales tengo el honor de encontrarme. Ante todo, llama la atención que no siendo el texto aprobado del Fuero del Trabajo el elaborado bajo su dirección, Garrigues, con enorme generosidad, lo hace suyo. En efecto, no aparece en el texto que comentamos la menor reticencia ni discrepancia alguna con este texto legal, tal como quedó aprobado. Así, por ejemplo, llega a afirmar: “entre las afirmaciones revolucionarias del Fuero del Trabajo destacan las que ha dedicado a la relación de trabajo. Ellas rompen decididamente con el concepto de contrato de trabajo en el Código Civil español y en la ley especial dictada en el año 1931. Pero sí enlazan directamente con el concepto de los servicios mercantiles, tal como aparece dibujado en los Códigos de Comercio de mi Patria. Muchas veces lo más moderno es volver a lo tradicional. No queremos ser demasiado modernos. Correríamos –como dice un autor– el riesgo de quedar súbitamente anticuados. En esta conferencia me propongo demostrar que el nuevo concepto de relación de trabajo sigue fielmente la línea tradicional del Derecho mercantil español”. (“Del viejo Derecho Mercantil al nuevo Derecho del Trabajo”, Florencia, 22 de mayo de 1939, en *Tres conferencias en Italia sobre el Fuero del Trabajo*, Ediciones FE, Madrid, 1939, pp. 59 y 60). Sin duda, Garrigues se refiere a la Declaración III, 4. del Fuero del Trabajo que dispone: “el Estado fijará bases para la regulación del trabajo, con sujeción a las cuales se establecerán las *relaciones* entre los trabajadores y las Empresas. El contenido primordial de dichas *relaciones* será, tanto la prestación del trabajo y su remuneración como el recíproco deber de lealtad, la asistencia y protección en los empresarios y la fidelidad y subordinación en el personal”. Pero la cuestión es esta: ¿tenía razón Garrigues?
5. Con todos mis respetos para el maestro, ¿es cierto que el Fuero del Trabajo, al omitir en todo su texto el término “contrato”, crea en su lugar un nuevo concepto del nexo laboral, a denominar relación de trabajo, rompiendo así con el concepto de la relación laboral del Código Civil español y de la Ley de Contrato de Trabajo de 1931? Así lo creen, desde luego, Garrigues y, como queda visto Polo Díez en su citado artículo (p. 17). Por su parte, Luis Legaz Lacambra afirma: “Los redactores del Fuero han querido prescindir conscientemente de esta figura jurídica, tanto en su forma de contrato individual de trabajo cuanto de contrato colectivo” (“La Carta Francesa del Trabajo. Sus características y relaciones con el Fuero Español del Trabajo”, *Revista del Trabajo*, núms. 28-29, febrero-marzo, 1942, p. 208).
6. También M. Souto Vilas opina que “con el Fuero los contratos bilaterales están llamados a desaparecer” (*Teoría de los Sindicatos Nacionales*, Editora Nacional, Madrid, 1941, p. 172). Sin embargo, no faltan quienes no lo tienen tan claro. El propio Polo Díez, cuya intervención personal en todo esto ya conocemos, afirma que “no se llegó a proclamar directamente la relación de trabajo como medio de vinculación del trabajador a la empresa, a través de un lazo personal, distinto y opuesto al estrictamente patrimonial que el contrato supone” (“Del contrato a la relación de trabajo...” p. 17). Ignacio Serrano Serrano, uno de los primeros exégetas de esta norma, mantiene que si “a primera vista parece no existir contrato de trabajo y sí relación de trabajo”, lo cierto es que, a la vista del ordenamiento en su conjunto y del propio espíritu del Fuero, es manifiesto que “el contrato de trabajo sirve para crear la relación jurídica de trabajo porque ésta no puede surgir espontáneamente” (*El Fuero del Trabajo, doctrina y comentario*. Valladolid, 1939, p. 113 y 115).
7. ¿Sería posible publicar la ponencia de Joaquín Garrigues, recuperada por su hijo Luis Joaquín, además de *Tres conferencias en Italia sobre el Fuero del Trabajo*? Ello constituiría nuestro homenaje a quien fue maestro de tantos universitarios españoles. También serviría, en lo posible, de desagravio por los dos Consejos de Guerra que padeció, injustamente, durante nuestra guerra civil en la zona nacional, que, referidos por extenso por su hijo, en *Imágenes de una vida: Joaquín Garrigues* (pp. 125 a 191), supusieron la prisión del profesor del 27 al 29 de junio de

1938, en el primer proceso; y, desde esa fecha, al ser inmediatamente detenido otra vez, hasta el 22 de octubre, con condena a seis meses y medio de prisión.

8. Por cierto, que este libro también narra la enérgica y decisiva intervención favorable de José Antonio en las disputadas oposiciones de Joaquín Garrigues a la cátedra de Derecho Mercantil, que ganó (pp. 52 a 58). Además, el libro que propongo podría constituir un monumento al sueño incumplido de José Antonio de un orden sindical. Sobre todo, si consiguiéramos que el libro lo prologara Fernando Suárez, como sabes autor de un estudio monográfico sobre el Fuero del Trabajo (“El Sindicalismo Vertical y el Fuero del Trabajo”, *Revista de Trabajo*, núm. 2, 1963), y, una vez más, lamentar que en defecto de una realidad más satisfactoria nos tengamos que conformar con vivir soñando; soñando sueños.
9. La intervención de José Antonio con motivo de las oposiciones de Garrigues a la cátedra de Derecho Mercantil de la Facultad de Derecho de Madrid, tuvo por finalidad neutralizar la presión de un grupo católico a favor de su candidato, José María Valiente. A ello, se ha referido Ramón Serrano Suñer en: “José Antonio, estudiante enamorado y parlamentario” en Dolor y Memoria de España en el II aniversario de la muerte de José Antonio”, Ediciones Jerarquía, 1939. Este incidente hay que enmarcarlo en la lucha que en los medios universitarios originó la creación de una Confederación de Estudiantes Católicos en la Universidad, en marzo de 1920, frente a las asociaciones oficiales que formaban ya la Unión Nacional de Estudiantes. Era entonces José Antonio secretario de la junta directiva de la Asociación Oficial de Estudiantes de Derecho en la Universidad Central de Madrid, que presidía Ramón Serrano-Suñer.
10. Hay dos textos de José Antonio sobre este problema: uno, referente a su intervención en el Congreso de Estudiantes Universitarios, celebrado en Zaragoza en mayo de 1921 (*Edición del Centenario* p. 6); y, otro, un artículo publicado en “*La Nación*” el 22 de febrero de 1930 (*Edición del Centenario* pp. 98 y 99). Y añadiré, lo que no deja de ser curioso, que en dichos incidentes intervinieron, frente a frente, José Antonio y el padre Llanos, S.J., entonces también estudiante, que ha dejado testimonio escrito de ello.
11. El testimonio del padre José M<sup>a</sup> de Llanos S.J. (1906-1992), consta en “*Confidencias y confesiones*”, con prólogo de Mons. Alberto Iniesta y edición, presentación y notas de Gabino Uribarri, S.J., editado por Sal Terrae, Santander, 2005. El padre Llanos dice así: “Oposiciones a cátedra de no se que asignatura de Derecho, dos candidatos, J. Garrigues por los laicos de la FUE y José M<sup>a</sup> Valiente por nosotros y demás católicos. Creímos, asistiendo al desarrollo del concurso, que Valiente merecía la cátedra, pero que se le iban a dar a Garrigues, entonces pues, la preparación de todo un “punch” que indica lo que éramos y hacíamos los estudiantes católicos. Era el día de la votación, Eguía ya había comprado gruesos paquetes de merengues. A los comienzos del acto, empate, lo que esperábamos; A la segunda vuelta, uno del Tribunal iba a cambiar su voto. Fue el momento, Eguía reparte su mercancía y cuando dicho señor vota, una lluvia de merengues cae sobre el Tribunal, que desaparece bajo la mesa. Tras nosotros y nuestra muchachada estaban preparados los de la FUE, presididos por José Antonio, su fundador. Se armó. Los golpes y las tortas estuvieron bien repartidos, creo que fue el propio José Antonio –¡qué honor para mí!– quien me rompió de un guantazo el sombrero de paja... total, que Garrigues se llevó la cátedra, pero nosotros el honor de ser bastante bestias, y yo, en particular, el de irme al Noviciado de los Jesuitas con el sombrero dicho gloriosamente ya trofeo” (pág. 69).
12. Yo traté mucho al P. Llanos. Él dijo la homilía en mi boda en Toledo. Y fue capellán en varios albergues del SEU de mi dirección. Recuerdo en especial el de Arbucias al que se refiere en su libro así: “Después vinieron otros albergues, veraniegos, tan diferentes de los campamentos, hasta culminar en aquel catalán de Arbucias en el año 1950, donde ya usamos con asombro de los paisanos, la bandera catalana en solitario. Nos mandaba Jaime Suárez, que nos dio el curso de falangismo más serio de los muchos que tuve que oír” (p. 85).
13. Sobre el P. Llanos existe ya una amplia bibliografía. Además del libro antes citado, están disponibles: J. Abarca Escobar, “*Disculpad, si os he molestado. Conversaciones con el P. Llanos, anciano*”, Desclée, Bilbao, 1991; J. L. González Balado, “*P. Llanos; un jesuita en el*

*suburbio*”, Temas de hoy, Madrid, 1991, y del mismo autor: “*El cura que bajó al Pozo. Aventura y recuerdo de José María de Llanos*”, Verbo Divino, Estella, Navarra, 1992. Pero todavía falta, por lo menos, otro libro que deberíamos editar nosotros, en Plataforma 2003. Se trata de recoger sus artículos autobiográficos publicados en la revista “*Hechos y dichos*”, de los Jesuitas de Zaragoza desde mayo de 1975. A ellos, añadiríamos algunas de sus colaboraciones en nuestras revistas “*Alférez*”, “*La Hora*”, “*Alcalá*” y “*Juventud*”. Si pudiéramos cumplir esta ilusión quedaría saldada nuestra deuda con quien nos dio donación, sin límite alguno de su dedicación, de sus mejores horas en nuestros campamentos, marchas volantes y peregrinaciones. Especialmente en sus inolvidables ejercicios espirituales...

14. Pero se podrá argumentar que el padre Llanos se hizo, después, comunista, Eso parece. Pero no seré yo quien juzgue al padre Llanos. De quien conservaré toda mi vida mi mejor recuerdo y a quien espero abrazar, un día en el mismo cielo. Y puestos a rescatar su obra de su etapa falangista, recordaré otros libros suyos que también podríamos reeditar: “*Manuel*”, dedicado a su hermano asesinado por los rojos en Madrid en 1936 y “*Nuestra ofrenda. Los jesuitas de la provincia de Toledo en la Cruzada Nacional*”, Barcelona, Apostolado de la Oración, 1942.

#### **ABC.00.06.12.10. Testimonio de Javier Martínez de Bedoya**

1. A esta misma tramitación del Fuero de Trabajo se refiere Javier Martínez de Bedoya en sus *Memorias desde mi aldea* Ed. Ámbito, Valladolid, 1996, p. 121), a la sazón Consejero Nacional. “Pronto recibimos una convocatoria para una reunión del Consejo Nacional. Aquello parecía que iba a funcionar. Se nos enviaba un proyecto del Gobierno de Carta de Trabajo y se nos daba un plazo para enmiendas. Yo no puse interés porque me pareció un intento “fascistizante”, una cierta copia de la *Carta di Lavoro*. Después le cambiaron el nombre de Carta por el de Fuero a propuesta de los tradicionalistas. A mi me desagradaba profundamente el tratamiento que se daba al tema sindical, incidiendo en un carácter “unitario”, y en su esencia de “instrumento del Estado” y de “verdadera militancia”. Eso sí, El espíritu español surgía con la aparición en este campo de lo laboral, de las ideas de honor y de servicio. Alfonso García Valdecasas propuso una enmienda para perfeccionar la definición del concepto de “servicio”; en cambio, el extremeño José Luna Meléndez rechazó de plano todo el epígrafe consagrado a la idea de servicio. El general don Gonzalo Queipo de Llano quiso que se suprimiera cualquier referencia a la iniciativa privada. Dionisio Ridruejo “no creía necesarias las definiciones de Nación y Estado en la carta de trabajo” y yo me quedé tranquilo al ver que Ladislao López Bassa, el mallorquín “rechazaba el sindicato como instrumento productor y organismo del Estado así como la verticalidad de la sindicación, “asumiendo lo que podía ser mi posición” (p. 121). Y, sobre la Ley fundamental de la Organización Sindical, según proyecto de Pedro González Bueno, véase en el mismo libro de Bedoya, su página 132.

#### **ABC.00.06.12.11. En el Fuero del Trabajo hay que prescindir de lo que es mera retórica:**

1. La pregunta decisiva es ¿el Fuero del Trabajo, tal como fue promulgado, eleva a categoría de norma fundamental del Nuevo Estado el pensamiento de José Antonio? ¿Sí o no? Respuesta: hay cuestiones que no son blanco o negro y que no pueden contestarse sí o no. Veamos, por ejemplo, la declaración I.2. del Fuero. A su tenor: “por ser esencialmente personal y humano, el trabajo no puede reducirse a un concepto material de mercancía, ni ser objeto de transacción incompatible con la dignidad personal de quien lo preste”. Ello parece reforzar la teoría relacionista puesto que, si el trabajo no puede ser sometido a negociación, tampoco puede ser objeto de contratación. Pero todo ello no pasa de ser pura logomaquia, propia de la peor escolástica. Los falangistas hemos sido siempre muy propicios a confundir la revolución con la retórica. Nosotros hemos tenido, tal vez, demasiados literatos y poetas y nos han faltado, sin embargo, auténticos hombres de acción. Más aún, siempre nos han matado, o eliminado, o hecho fracasar, a nuestros verdaderos líderes y han sobrevivido los hombres de letras. Por

ejemplo, de los siete primeros carnés de Falange Española de las JONS nos mataron a Ramiro, José Antonio, Julio Ruiz de Alda y Onésimo; y sobrevivieron Sánchez Mazas, Giménez Caballero y Juan Aparicio. Por algo, en nuestra liturgia siempre hemos considerado a los caídos como los mejores. Es evidente que no hay movimiento político que resista semejante sangría, y que pueda superar la inflación consecuente de la retórica frente a la acción revolucionaria.

2. En resumen, todo ello ha generado una especie de *wishful thinking*, en el que todo se mezcla y se llega a estimar que basta escribir algo sobre el papel, sobre todo si es el Boletín Oficial, para que la realidad quede transformada y la revolución quede hecha. Antes hemos visto que ni Dionisio Ridruejo ni Serrano Suñer quedaron conformes, como expresaron *a posteriori* y muchos años después, con el texto promulgado del Fuero del Trabajo.
3. Sin embargo, no hay duda de que el Preámbulo del texto oficial es de puño y letra de Dionisio, y dice así: “Renovando la Tradición Católica, de justicia social y alto sentido humano que informó nuestra legislación del Imperio, el Estado Nacional en cuanto es instrumento totalitario al servicio de la integridad Patria, y Sindicalista en cuanto representa una reacción contra el capitalismo liberal y el materialismo marxista, emprende la tarea de realizar –con aire militar, constructivo y gravemente religioso– la Revolución que España tiene pendiente y que ha de devolver a los españoles, de una vez para siempre, la Patria, el Pan y la Justicia. Para conseguirlo –atendiendo por otra parte a cumplir las consignas de Unidad, Libertad, y Grandeza de España–, acude al plano de lo social con la voluntad de poner la riqueza al servicio del pueblo español, subordinando la economía a su política. Y, partiendo de una concepción de España como unidad de destino, manifiesta, mediante las presentes declaraciones, su designio de que también la producción española –en la hermandad de todos sus elementos– sea una Unidad que sirva a la fortaleza de la Patria y sostenga los instrumentos de su poder. El Estado español, recién establecido, formula, fielmente, con estas declaraciones que inspirarán su política social y económica, el deseo y la exigencia de cuantos combaten en las trincheras y forman, por el honor, el valor y el trabajo, la más adelantada aristocracia de esta Era nacional. Ante los españoles, irrevocablemente unidos en el sacrificio y en la esperanza, DECLARAMOS:”.

#### **ABC.00.06.12.12. Discutible efectividad legislativa en el Fuero del Trabajo:**

1. Es evidente que importa mucho lo que resulte del texto del Fuero del Trabajo, pero importa más la respuesta a esta pregunta: ¿se llevó a la práctica el Fuero, o no? ¿O acaso, no es más cierto que quedó, fuera cual fuera su contenido, en una mera declaración programática sin efectividad legislativa de inmediata aplicación? En una palabra, su infracción ¿podía invocarse ante los Tribunales como una inobservancia del ordenamiento legal positivo vigente?
2. Para mí el tema está bastante claro. Cuando José Antonio condena la relación bilateral del trabajo, como fórmula jurídica del capitalismo en su aplicación laboral, está vigente la Ley de Contrato de Trabajo de 1931, de Largo Caballero, que mantiene la misma regulación bilateral del Código de Trabajo de la Dictadura, de 1926. La tesis relacionista consiste en que así la reconoce la Declaración I.2. (El trabajo no es una mercancía susceptible de transacción y, por lo tanto, no se puede contratar) y la Declaración III.4. (se alude a las “relaciones” y se elude la mención del término “contrato”); luego el Contrato de trabajo ha sido legalmente eliminado.
3. Pero esta tesis no resiste la confrontación con la realidad jurídica: la Ley de Contrato de Trabajo de 1931 siguió vigente, como tal, hasta la promulgación de un nuevo texto refundido de su Libro I por Decreto de 26 de enero de 1944, y de su libro II por Decreto de 31 de marzo del mismo año. Y este tema parece definitivamente resuelto por la presunción *iuris et de iure*, que establece su art. 3º: “el contrato se supone siempre existente entre todo aquel que da un trabajo o utiliza un servicio y el que lo presta, aunque no exista estipulación”. El mismo legislador que promulga el 9 de marzo de 1938 el Fuero del Trabajo, el siguiente día 24 del mismo mes y año dicta la Orden ministerial sobre descansos laborables (B.O.E. 26.3.38) en cuya Exposición de Motivos, invocando expresamente al Fuero, se habla de “la vigente Ley de Contrato de Trabajo”.

4. Y, así, en toda la extensa legislación laboral nunca desaparece la continuidad de los conceptos empresario-asalariado, trabajo remunerado por salario, o deberes del subordinado frente a los correlativos poderes patronales. Otra cosa es la Ley de Bases de la Organización Sindical de 6 de diciembre de 1940, por la que se revive la polémica relacionista; pues, como apunta Polo Díez: “publicada la Ley de Bases de la Organización Sindical y pronunciado por el Caudillo, como su mejor comentario, el discurso de proclamación, en una y otro se apunta la idea, latente ya en el Fuero del Trabajo, de la superación del viejo tipo de la relación contractual de trabajo” (*Del contrato a la relación...* p. 1).
5. Sin embargo, disposiciones tan importantes como la Ley de 11 de julio de 1941, que da nueva redacción a la de Jurados Mixtos de Trabajo; la Ley de 6 de noviembre de 1941, sobre despidos; el Decreto de 9 de mayo de 1942, relativo a la competencia en materia de despidos; y la Ley de 10 de febrero de 1943, sobre colocación obrera; todas ellas sin excepción mantienen, inequívocamente, la referencia expresa a los contratos de trabajo, en su concepto bilateral capitalista.
6. ¿Y los Tribunales de Justicia? ¿Qué valor atribuyeron, entonces, al Fuero del Trabajo? ¿Consideraron vigente, o no, después de su promulgación, la Ley de Contrato de Trabajo? Rodrigo Fernández-Carvajal, en su *Constitución Española* (Editora Nacional, Madrid, 1969, p. 10), dice: “La interpretación jurisprudencial del Fuero ofrece una cierta evolución progresiva, que va desde una valoración inicial como simple conjunto de declaraciones programáticas sin concreción y sólo definidoras de “derechos en potencia” –Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de diciembre de 1940– hasta una clara calificación posterior como “conjunto de principios para la estructuración social en el nuevo Estado –Sentencia de 6 de abril de 1942–. Pero esta propia sentencia niega al Fuero el carácter de Ley aplicada por los Tribunales...” y en nota 19, al pie de la misma página 10, añade Fernández-Carvajal, “puede considerarse como intermedia la postura mantenida por la Sentencia de 24 de octubre de 1941, según la cual el Preámbulo del Fuero del Trabajo contiene “los principios ordenadores del Movimiento nacionalsindicalista”.
7. En segundo lugar, hay que decir que la jurisprudencia sobre la vigencia del contrato de trabajo, en sus distintos textos legales de 1926, 1931 y 1944, es constante, como demuestra en su tesis doctoral Antonio Vicente Sempere Navarro, publicada, bajo el título *Nacionalsindicalismo y relación de trabajo (La doctrina nacionalsindicalista en la “relación de trabajo” y sus bases ideológicas)*, por Akal Editor (Madrid, 1982, pp. 291 y ss).
8. Como catedrático de Derecho Político, la valoración de Rodrigo Fernández Carvajal es la siguiente: “El Fuero tiene, por de pronto, carácter *materialmente constitucional*, y desde 1947, al ser promovido al rango de Ley Fundamental, pasará a tenerlo también *formal*. Y en él, como es usual en tantas disposiciones constitucionales, hay normas programáticas, por las que el Estado formula promesas y adquiere el compromiso de regular determinadas materias con determinado criterio, y hay además, como observa Garrigues “principios generales del Derecho en material social y económica en el sentido y con el alcance que les confiere el artículo 6º del Código Civil. En suma, *el Fuero es, desde 1938, la parte económico-social de la Constitución política española*, parte que será incrementada, y hasta cierto punto corregida, en 1945 por el Fuero de los Españoles, y en 1958 por la Ley de Principios del Movimiento, y rectificada en lo que atañe a la Exposición de Motivos y algunos pasajes de las Declaraciones II, III, VIII, XI, y XIII por la Disposición Adicional segunda de la Ley Orgánica [del Estado] en 1967” (*Constitución Española*, pp. 9 y 10). A retener, la afirmación exacta de que el Fuero de Trabajo no fue proclamado Ley fundamental hasta nueve años después, en 1947, por la Ley de Sucesión.
9. La opinión de Arnaud Imatz es muy concreta: “La influencia de la doctrina de José Antonio es innegable. Pero en el texto no se incluyen aspectos doctrinales esenciales del nacionalsindicalismo por la irreductible oposición de otras tendencias ideológicas del régimen... En el Fuero del Trabajo, la función de los sindicatos se limita a examinar los problemas de la producción y proponer soluciones. Son tan sólo órganos consultivos, instrumentos de colaboración; aconsejan, orientan e informan al Estado. No tienen nada que ver con sindicatos que descarguen al Estado de muy amplias funciones. No aparece en el Fuero ni la menor

mención a la propiedad sindical. Excluyendo la propiedad sindical, se derrumban otros pilares del nacionalsindicalismo. No puede existir atribución de la plus valía a los productores de cada sindicato. Además, no hay nacionalización del crédito, medida que José Antonio había prometido cumplir a los quince días desde la llegada de la Falange al poder. La relación del trabajo sigue siendo la misma que en el sistema capitalista. Para José Antonio, la negación de la relación bilateral del trabajo es la consecuencia necesaria de la propiedad sindical y la atribución de la plus valía a los trabajadores, los cuales hacen posible que la empresa se convierta en una comunidad de trabajo. En el Fuero, por el contrario, no se altera la relación del trabajo; aunque reconozca una amplia protección al trabajador, la estructura sigue siendo la misma entre el dador de trabajo, titular del patrimonio de la empresa y el trabajador, que vende su fuerza de trabajo para vivir. La relación de trabajo continúa apoyándose en el contrato de trabajo”. (*José Antonio, Falange Española y el Nacionalsindicalismo*, Plataforma 2003, Madrid, 2003, pp. 334 y 335).

10. Siempre hemos clamado por la falta de definición del Sindicato Vertical. Y he aquí que, por fin, la hace el Fuero del Trabajo en su Declaración XIII. 3., donde dice: “el sindicato vertical es una Corporación de derecho público que se constituye por la integración en un organismo unitario de todos los elementos que consagran sus actividades al cumplimiento del proceso económico, dentro de un determinado servicio o rama de la producción ordenado jerárquicamente bajo la dirección del Estado”.
11. Pero esa definición del sindicato vertical no es satisfactoria porque me basta compararla con la acusación de José Antonio, en el Círculo Mercantil de Madrid, el 9 de abril de 1935, con el Estado Corporativo, del que afirmó que es “*otro buñuelo de viento*”, ya que “*mantiene hasta ahora intacta la relación del trabajo en los términos en que la configura la economía capitalista, subsiste la posición del que da el trabajo y la posición del que arrienda su trabajo para vivir*”. (*Edición del Centenario* pp. 995 y 996). No creo necesario hacer más comentarios sobre este punto.

### **ABC.00.06.12.13. Conclusión: con el Fuero del Trabajo se clausuró la revolución social de la Falange:**

1. La conclusión es esta: 1º.- No deja de llamar la atención la escasa importancia que a este asunto de la relación de trabajo vs. contrato de trabajo se le ha prestado, al menos hasta ahora, en la literatura política nacionalsindicalista. El único libro, que yo sepa, en que se trata esta cuestión con carácter monográfico es la ya citada tesis doctoral de Antonio Vicente Sempere Navarro, publicada, bajo el título *Nacionalsindicalismo y relación de trabajo (La doctrina nacionalsindicalista en la “relación de trabajo” y sus bases ideológicas)*, por Akal Editor (Madrid, 1982). Como dice en su prólogo Alfredo Montoya Melgar, catedrático de Derecho del Trabajo: “no fue fortuito que la doctrina de la “relación de trabajo” apenas pasara del dominio de la enunciación doctrinal –en el que toda propuesta es posible– al de la efectiva legislación, más sujeta a lo que en el lenguaje psicoanalítico llamaríamos “principio de la realidad”. En efecto, el legislador español de los años 40 no tardó en abrazar la teorización contractualista, tan denostada por los doctrinarios del nacional-sindicalismo , y no mucho después terminó por aceptar un principio de escisión sindical (“secciones económicas y sociales”) y de negociación colectiva “sui géneris”. A la historia de la ilusión “relacionista” y de su frustración inevitable se refiere el libro... Los propósitos nacional-sindicalistas de sustituir el contrato de trabajo por la relación acontractual no fueron, como este libro demuestra, cumplidos” (pp. 9 y 10).
2. 2º.- La opinión de Fernando Suárez, catedrático de Derecho de Trabajo, es terminante: “Al no ser la empresa una comunidad de trabajo con propiedad mancomunada, continúa siendo en la práctica una entidad distinta de sus trabajadores, es decir la titularidad patrimonial de los medios de producción persiste, con lo cual la relación de trabajo continúa descansando en el contrato de trabajo del mismo nombre, aunque esta expresión no se incluya en la terminología del Fuero de

Trabajo”, (“El Sindicalismo Vertical y el Fuero del Trabajo”, *Revista de Trabajo*, núm. 2, 1963, p. 242).

3. 3º.- Lo mismo, la opinión de Efrén Borrajo Dacruz, también catedrático del Derecho de Trabajo, para quien el sindicalismo vertical en José Antonio se refería a una pretendida organización socioeconómica en la que no cabía el carácter mixto o “dualidad” de partes (empresarios y trabajadores), por cuanto se partía dogmáticamente de una afirmación de unidad, al refundir a dichos empresarios y trabajadores en la figura única del “productor”. Y llega a afirmar también: “El Fuero del Trabajo y más tarde su desarrollo legislativo, desvirtuaron la concepción original [del Sindicato Vertical] de la que se tomó sólo la terminología”. (*Introducción al Derecho del Trabajo*, I, p. 204).
4. 4º.- No sólo la relación de trabajo no quedó, con todas sus causas y efectos, excluida del Fuero de Trabajo. Lo de menos es que no se mencione al Estado Sindical, ni siquiera nacionalsindicalista. Lo demás es que también quedan excluidos, así mismo, conceptos tan básicos como son: el establecimiento de la propiedad sindical, la nacionalización del crédito, la desaparición del sistema retributivo salarial; y la eliminación, en definitiva, del modo de producción capitalista.
5. 5º.- Con todo ello, quedaba incumplido el sueño de José Antonio, –“*en un desenvolvimiento futuro que parece revolucionario, y que es muy antiguo, que fue la hechura que tuvieron las viejas corporaciones europeas, se llegará a no enajenar el trabajo como una mercancía, a no conservar esta relación bilateral del trabajo*” (9 de abril de 1935)–; sueño que quedaba no suspendido hasta la victoria, la famosa revolución pendiente, sino simplemente cancelado. No se trata, pues, de una discusión académica sobre si la propuesta de José Antonio resultaba arcaizante o no; de si lo que pretendía era, o no era, invertir la marcha de la historia desde el “status” hasta el contrato. No se trata de considerar esta cuestión a la vista de lo que digan los profesores (véase M. Alonso Olea: *De la servidumbre al contrato de trabajo*, Madrid, 1979; o Joaquín Garrigues, *Tres conferencias en Italia...* pp. 59 y ss). De lo que se trata es de reconocer, de una vez, esta realidad histórica irrefutable: la derrota de la propuesta falangista, tanto en el Gobierno como en su propio Consejo Nacional, –y la promulgación del Fuero del Trabajo con el texto con que lo fue, por Decreto y no por Ley, y por Franco como Jefe del Estado y no como Jefe Nacional de la Falange–, significó la cancelación definitiva de la revolución nacional.
6. 6º.- Como sabemos, al conocer el texto propuesto por la Falange, Saínz Rodríguez, en su debate con Dionisio Ridruejo, había exclamado “¡Pero eso es la revolución!”. Treinta y nueve años más tarde, en 1977, en sus *Memorias*, lo reconocía así Serrano Suñer: “lo que ocurre, digámoslo claro, que eso es la Revolución. Lo que no se hizo”.
7. 7º.- Por lo tanto, la conclusión final es ésta: el 9 de marzo de 1938, la Falange quedó enterada, en su propio Consejo Nacional y de forma solemne, de que no sólo, desde el 18 de julio hasta el 20 de noviembre de 1936, había perdido a todos, –he dicho todos–, sus fundadores y que el 19 de abril de 1937 había perdido su propio partido, sino que, el 9 de marzo de 1938 la Falange quedaba enterada, también, de que además había perdido su Revolución. Según parece, no se enteró de ello entonces, y si se enteró no quiso sacar las consecuencias pertinentes. A pesar de sus noventa mil hombres en el frente, quedaba demostrado que la guerra civil no había sido su ocasión revolucionaria: fuera de quien fuera la victoria, la Falange, el 9 de marzo de 1938, ya había perdido la guerra.
8. Por todo ello fue absolutamente inmoral educarnos a los “niños de la guerra” en el mito de la revolución pendiente. Y, aún lo es más, seguir intoxicando, todavía hoy, a nuestra militancia juvenil falangista con tanta retórica anticapitalista, falsamente revolucionaria.